



## Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas. (Anexo 3)\*

### Resumen

Junto con el Paquete Económico, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, el Ejecutivo Federal entregó al Congreso de la Unión, el pasado 8 de septiembre, ocho Iniciativas con proyectos de decreto para reformar diversos preceptos jurídicos y para expedir uno nuevo. Entre las primeras se encuentra la que propone reformar diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas (LAPP), cuyo contenido se presenta de forma sintética a continuación.

#### Objetivo

Hacer más expedita la operación del esquema de inversión de Asociaciones Público Privadas (APP's), así como precisar y simplificar su reglamentación, particularmente en materia de disponibilidad de recursos destinados a proyectos de inversión bajo este mecanismo y la simplificación de los procedimientos de preparación y autorización de los proyectos, mediante la especificación de conceptos y de las reglas aplicables a los contratos y su ejecución, tanto como la precisión de las responsabilidades de los participantes y de la Administración Pública Federal.

#### Contenido

La reforma propone cambios en cuatro ámbitos específicos de la LAPP, además de modificaciones a diversas disposiciones de temas varios. A saber:

- I. **Autorizaciones presupuestarias.** En lugar de requerir un procedimiento de autorización individual por proyecto, en un plazo específico, para su inclusión en el presupuesto federal, se

---

\* Dicha Iniciativa se incluyó en el Anexo 3 de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, de fecha 8 de septiembre de 2015, Número 4358-5, Año XVIII.

---

establece la asignación de un monto global dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para distribuir entre proyectos de inversión bajo el esquema de APP, que se soliciten a lo largo del ejercicio y cumplan con los procedimientos establecidos.

Los proyectos de APP, dependiendo de su fuente de recursos, se catalogarían en tres tipos: a) Proyectos a ejecutar con recursos presupuestarios federales; b) Proyectos que involucren recursos monetarios federales distintos a los presupuestarios; y c) Proyectos que no requieran recursos monetarios federales.

- II. Propuestas no solicitadas.** Se propone modificar la denominación de “proyectos no solicitados”, hoy empleada en la Ley, por el de *Propuestas No Solicitadas*, por ser más adecuado a situación que se norma; la referente a la posibilidad de que los inversionistas particulares, promotores de algún proyecto, puedan exponer *motu proprio* al sector público, la información de un proyecto de APP determinado, con el propósito de recibir de una dependencia o entidad la retroalimentación necesaria, para conocer si existe interés o no por parte de tales instituciones de llevar a cabo dicho proyecto, antes de que lleguen a realizar una propuesta no solicitada con estudios más amplios.

Asimismo, para orientar mejor a los promotores de propuestas no solicitadas, los acuerdos que, en su caso, expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán definir las propuestas de proyectos de APP's que están dispuestas a recibir, debiendo especificar metas físicas estimadas y fechas previstas de inicio de operación o los beneficios esperados, así como la vinculación de los proyectos con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) y los programas que derivan de éste.

Además, la Iniciativa propone para dar certeza a los promotores de proyectos de APP's, informarles sobre los aspectos que se evaluarán en los casos de propuestas no solicitadas, en lo referido a su conveniencia; la estimación de inversiones y aportaciones; su alineación con el PND y sus programas; la viabilidad económica-financiera y la rentabilidad social esperada.

- III. Contratos de Asociación Público Privada.** En este ámbito, la Iniciativa propone eliminar la cita de que los fideicomisos pueden celebrar este tipo de contratos, pues esto sólo pueden hacerlo las sociedades mercantiles de propósito específico, conforme a lo previsto en la LAPP.

Por otro lado, para dar certidumbre a los promotores y al sector público, la Iniciativa plantea, en caso de terminación del contrato, que los contratos deberán estipular los efectos de la rescisión y terminación anticipada de los mismos; señalando las obligaciones, reembolsos y penas convencionales que, según sea el caso, se deriven de cada una de esas figuras jurídicas.

---

También aclara que el límite de las garantías que pueden preverse en las bases del concurso, se refiere al costo en que incurre el desarrollador para obtenerlas, y no al monto monetario de la garantía misma, pues en la Ley vigente no queda suficientemente claro.

- IV. Intervención del Proyecto.** La Iniciativa busca aclarar que la intervención del proyecto únicamente ocurre por incumplimiento del contrato por causas imputables al desarrollador, y no por causas imputables a la dependencia o entidad contratante.

La reforma se dirige también a exponer a mayor detalle el procedimiento de intervención, agrega que, durante la misma corresponde a la dependencia o entidad contratante la ejecución de la obra o prestación del servicio; y a recibir, en su caso, los ingresos generados por el proyecto, y no sólo las contraprestaciones por servicios; si estos recursos se requieren para continuar la ejecución del contrato. En contrapartida, la dependencia o entidad contratante deberá devolver al desarrollador todos los ingresos, menos los costos incurridos, a la finalización de la intervención.

Por otra parte, se plantea aclarar que, en caso de intervención, la dependencia o entidad contratante podrá, en su caso, resolver la rescisión del contrato, y no sólo su terminación anticipada, ya que la primera es procedente para casos de incumplimiento por causas imputables al desarrollador, como es el supuesto que da origen a la intervención.

- V. Otras disposiciones.** Asimismo, a fin de que la norma tenga mayor claridad y uniformidad en su aplicación y sea armónica en sí misma y con otras leyes, se propone realizar modificaciones a diversos artículos, para corregir o actualizar referencias, incluyendo las relativas a otros ordenamientos que han sido emitidos o modificados desde la entrada en vigor de la LAPP.

Por último, en relación con las garantías que se deben otorgar para iniciar cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, se precisa que éstas se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes específicas, y no en el Reglamento de la LAPP, puesto que dichas leyes son las que regulan cada medio de impugnación.

---

**Centro de Estudios de las Finanzas Públicas**

Director General: Mtro. Pedro Ángel Contreras López

Director de Área: Mtro. Ildelfonso Morales

Elaboró: Rosalío Luis Rangel Granados